



De cara a la emergencia ocasionada por la COVID-19, el Gobierno nacional emitió el Decreto 567 del 15 de abril de 2020 mediante el cual se asignan a los procuradores judiciales de familia, funciones para adelantar los procesos de adopción como autoridades jurisdiccionales transitorias en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

¿Cómo es el trámite?

1. Casos de demanda de adopción radicada en los juzgados sin admisión (artículo 3)

Aplica para demandas de adopción que habían sido presentadas ante un juzgado pero que no han sido admitidas. En estos casos se procederá de la siguiente manera:

1.

El juzgado deberá remitir el expediente físico completo de la demanda del proceso de adopción a la Subdirección de Adopciones, en la Sede General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dentro de los dos (2) días hábiles a partir de la publicación del Decreto 567 del 15 de abril de 2020.

2.

La oficina de correspondencia de la Sede General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar escaneará los expedientes y los enviará de manera inmediata, en copia electrónica, al correo demandasadopcion@icbf.gov.co

3.

La Subdirección de Adopciones enviará el expediente al correo de la Procuraduría: adopciones@procuraduria.gov.co

4.

La Procuraduría asignará un número de registro y reparto a cada expediente y designará un procurador judicial de Familia quien adelantará el respectivo proceso previsto en los artículos 124 a 126 del Código de Infancia y Adolescencia y el Código General del Proceso.

5.

El auto admisorio de la demanda deberá ser publicado en la página web de la Procuraduría General de la Nación (PGN), con la reserva respectiva. Además, se deberá notificar al defensor de Familia y al agente del Ministerio Público designados para tal fin a través de correo electrónico.

6.

El procurador judicial de Familia tendrá idénticas facultades a las previstas para los jueces y procederá a emitir sentencia dentro del término otorgado para ello en el artículo 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia.



7.

Será responsabilidad de la Subdirección de Adopciones enviar a la Procuraduría General de la Nación el listado de correos electrónicos de los directores regionales del ICBF para los fines especificados en el siguiente numeral.

8.

Una vez proferida la sentencia, la PGN remitirá copia de la misma al respectivo director regional del ICBF, de acuerdo con el domicilio de la familia, junto con la documentación necesaria y con la certificación de trazabilidad que dé garantía de su autenticidad, para lo cual se adaptarán las aplicaciones tecnológicas necesarias.

9.

Inmediatamente después de recibir la sentencia, el director regional del ICBF podrá delegar, mediante resolución, al defensor de Familia que funge como secretario del Comité de Adopciones, quien se encargará de realizar la notificación personal de la providencia y la entrega de copias auténticas a los padres adoptantes. La diligencia de notificación personal deberá realizarse con el cumplimiento de todas las medidas de protección correspondientes en el marco de la emergencia sanitaria.



10.

El director regional o el secretario del Comité de Adopciones, delegado para realizar la notificación personal, elaborará la constancia de notificación personal de la sentencia y procederá a remitirla a la Subdirección de Adopciones una vez se cumplan los términos. Esta Subdirección se la remitirá a la PGN para continuar con el trámite de inscripción en el folio del registro civil del niño, niña o adolescente y, en caso de adopción internacional, al Ministerio de Relaciones Exteriores para la expedición del pasaporte, cuando a ello haya lugar. La Subdirección de Adopciones coadyuvará con estos trámites.

11.

El secretario del Comité de Adopciones de la regional respectiva informará sobre la ejecutoria de la sentencia al defensor de Familia competente del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) del niño, niña o adolescente para que se produzca el auto de reserva. De esta manera terminará la fase judicial del proceso para las adopciones nacionales e internacionales y, posteriormente, se realizarán los seguimientos posadopción, de acuerdo con los términos establecidos por el Lineamiento Técnico del Programa de Adopción vigente.

12.

Para las adopciones internacionales adelantadas bajo el Convenio de La Haya, el apoderado de los padres adoptantes solicitará a la Subdirección de Adopciones, mediante correo electrónico, la emisión del Certificado de Conformidad, de acuerdo con lo dispuesto en el Lineamiento Técnico del Programa de Adopción.



II. Casos de nuevas demandas de adopción (artículo 2)

Aplica para demandas de adopción que no han sido presentadas con anterioridad ante juzgados de familia en cuyo caso se procederá de la siguiente manera:

1.

Para las demandas del proceso de adopción que son nuevas, el apoderado de los padres adoptantes deberá enviarla al correo electrónico de la Procuraduría General de la Nación: adopciones@procuraduria.gov.co

2.

La demanda deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 124 a 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 2 y siguientes del Código General del Proceso. La documentación requerida será exactamente la misma que exige la ley para este tipo de procesos.

3.

La Procuraduría asignará un número de registro y reparto a cada expediente y asignará un procurador judicial de Familia del grupo Adopciones, quien adelantará el respectivo proceso previsto en los artículos del Código de la Infancia y la Adolescencia.

4.

El auto admisorio de la demanda deberá ser publicado en la página web de la Procuraduría General de la Nación, con la reserva respectiva. Además, se deberá notificar al defensor de Familia y al agente del Ministerio Público designados para tal fin a través de correo electrónico.

5.

El procurador judicial de Familia tendrá idénticas facultades a las previstas para los jueces y procederá a emitir sentencia dentro del término otorgado para ello en el artículo 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

6.

Será responsabilidad de la Subdirección de Adopciones enviar a la Procuraduría General de la Nación, el listado de correos electrónicos de los directores regionales del ICBF para los fines especificados en el siguiente numeral.

7.

Una vez proferida la sentencia, la Procuraduría remitirá copia de la misma al respectivo director regional del ICBF de acuerdo con el domicilio de la familia, junto con la documentación necesaria y con la certificación de trazabilidad que dé garantía de su autenticidad, para lo cual se adaptarán las aplicaciones tecnológicas necesarias.

8.

Inmediatamente después de recibir la sentencia, el director regional del ICBF podrá delegar, mediante resolución, al defensor de Familia que funge como secretario del Comité de Adopciones, quien se encargará de realizar la notificación personal de la providencia y de entregar copias auténticas a los padres adoptantes. La diligencia de notificación personal deberá realizarse con el cumplimiento de todas las medidas de protección correspondientes en el marco de la emergencia sanitaria.

9.

El director regional o el secretario del Comité de Adopciones, delegado para realizar la notificación personal, elaborará la constancia de notificación personal de la sentencia y procederá a remitirla a la Subdirección de Adopciones una vez se cumplan los términos. Esta subdirección se la remitirá a la PGN para, así, continuar con el trámite de inscripción en el folio del registro civil del niño, niña o adolescente y en caso de adopción internacional, al Ministerio de Relaciones Exteriores para la expedición del pasaporte, cuando a ello haya lugar. La Subdirección de Adopciones coadyuvará con estos trámites.

10.

El secretario del Comité de Adopciones de la regional respectiva informará sobre la ejecutoria de la sentencia al defensor de Familia competente del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) del niño, niña o adolescente para que se produzca el auto de reserva. De esta manera terminará la fase judicial del proceso para las adopciones nacionales e internacionales y, posteriormente, se realizarán los seguimientos posadopción, de acuerdo con los términos establecidos por el Lineamiento Técnico del Programa de Adopción vigente.

11.

Para las adopciones internacionales adelantadas bajo el Convenio de La Haya, el apoderado de los padres adoptantes solicitará a la Subdirección de Adopciones, mediante correo electrónico, la emisión del Certificado de Conformidad, de acuerdo con lo dispuesto en el Lineamiento Técnico del Programa de Adopción.